PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE TLAXCALA

imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

Colectivo Migraciones para las Américas

Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del Estado de Tlaxcala

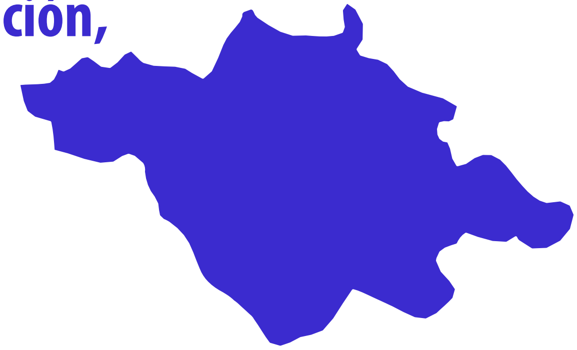

Población Total (2010)[1]	1,272,847
Población total de mujeres (2010)[1]	658,282
Población total de hombres (2010)[1]	614,546
Niñez de la entidad en la Educación Básica (2014)[2]	282,319
Niñez Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)[3]	1,929
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	1,012
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014)[3]	917
Población que no nació en la Entidad (2010)[4]	16.4%
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2010)[5]	5%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2010)[5]	5%
Población de la entidad en el extranjero (2014)[6]	7,718
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)[7]	92%
Eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016[8]	123
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	25
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	148

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Tlax/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=29
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_29TLAX.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estados/persc_estd/tlax/pers-tla.pdf
5. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tlax/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=29
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/tlaxcala.html
7. http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tlax/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=m&e=29
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA *Anexos con detalle de propuestas				
	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA		**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL** **GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO Y CÓDIGO CIVIL NO ESTÁN ARMONIZADOS CON LEY DE MIGRACIÓN. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar. Eliminar redacción que podría propiciar interpretación discriminatoria.	**MODIFICAR EL Reglamento del Registro Civil del Estado de Tlaxcala** (22 de Octubre de 2014) **Artículo 51** **Artículo 60**	**Modificar el** Código Civil de Tlaxcala (última reforma adel 11 de marzo de 2010) **Artículo 15**	**Adecuar el Código Financiero del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** Artículo 157. Los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, causarán los derechos siguientes: Fracción X. Por inscripción, traslado y registro de actas de (…) Nacimientos y defunciones levantados en el extranjero. Cinco días de salario mínimo	**Modificar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tlaxcala en su artículo 100 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **.Requiere** 1.Acta o certificado de nacimiento expedidos en el extranjero en original y copia; **2.Apostilla o legalización del acta** o certificado de nacimiento en original y copia; **3.Traducción al español por perito autorizado por la Dirección,** en caso de que los documentos se encuentren en un idioma distinto al español en original y copia; 4.Identificación oficial con fotografía del solicitante en original y copia; 5.Comprobante de domicilio del solicitante en original y copia.

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL REGLAMENTOS DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL CÓDIGO CIVIL DE TLAXCALA

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Tlaxcala tiene pendiente adecuar dos ordenamientos estatales que a continuación se señalan:

1. Reglamento del Registro Civil del Estado de Tlaxcala (22 de Octubre de 2014)

> ***Artículo 51.*** *Se entenderá como identificación oficial con fotografía para los actos, hechos y procedimientos realizados en las Oficialías, los siguientes:*
>
> *IX. Tratándose de extranjeros, pasaporte o documento migratorio vigente emitido por el Instituto Nacional de Migración.*
>
> ***Artículo 60.*** *Cuando alguno de los pretendientes sea extranjero, independientemente de justificar su situación migratoria en términos de Ley, deberá presentar acta o certificado de nacimiento, para acreditar su identidad jurídica, debidamente apostillada o legalizada según sea el caso, y exhibir otros documentos de identificación.*

Propuesta para armonizar el Reglamento del Registro Civil:

Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar. Eliminar redacción que podría propiciar interpretación discriminatoria.

2. Código Civil de Tlaxcala (última reforma del 11 de marzo de 2010)

> *"ARTICULO 15.- Las leyes del Estado de Tlaxcala benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquier parte del territorio de éste, sean tlaxcaltecas o no, tengan su domicilio o su residencia en él o sean transeúntes; pero respecto de los extranjeros se observará además lo dispuesto por las leyes federales."*

Propuesta para armonizar el Código Civil del Estado de Tlaxcala:

Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar. Eliminar redacción que podría propiciar interpretación discriminatoria.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DEL TLAXCALA Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Requisitos para el matrimonio:

Código Civil de Tlaxcala (última reforma del 11 de marzo de 2010)

- PRESENTAR AL REGISTRADO.
- CERTIFICADO DE NACIMIENTO.
- ACTA DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO DE LOS PADRES.
- DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD.
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DE TESTIGOS Y PADRES.
- COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- SI ALGUNOS DE LOS PADRES FALLECIÓ PRESENTAR ALTA DE DEFUNCIÓN.
- SI UNO O AMBOS PADRES SON EXTRANJEROS PRESENTAR PASAPORTE Y ACTA DE NACIMIENTO U OTRO QUE SE RELACIONE CON SU IDENTIDAD.

Fundamento jurídico:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE TLAXCALA, ARTÍCULO 554, 561, 580, 583 Y 585.

Reglamento del Registro Civil del Estado de Tlaxcala (22 de Octubre de 2014)

Art. 11

De las actas de nacimiento: Nombre, apellidos, fecha y hora de nacimiento del registrado; Presentado vivo o muerto, sexo y lugar de nacimiento del registrado; Quien compareció a registrarlo; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los padres; Nombre, apellidos y nacionalidad de los abuelos; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los testigos; Clave Única de Registro de Población, identificada por sus siglas “CURP” y Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas “CRIP” del registrado cuando se encuentren asentadas; y Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de la persona distinta de los padres que presenta al registrado.

Art. 12

(Sobre autoridades del Registro Civil)

VIII.- Rendir a las autoridades correspondientes los informes y los avisos que ordenen las Leyes.

Requisitos para el matrimonio:

1. ACTA DE NACIMIENTO ACTUALIZADA DE LOS CONTRAYENTES (DE 5 AÑOS A LA FECHA);

2. CERTIFICADO MEDICO PRENUPCIAL DE LOS CONTRAYENTES;

3. IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA DE LOS CONTRAYENTES;

4. 2 TESTIGOS PARA CADA CONTRAYENTE CON SU RESPECTIVA IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA;

5. 2 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL POR CADA CONTRAYENTE;

6. FOTOCOPIA DE LA CURP DE LOS CONTRAYENTES;

7. CONSTANCIA DE SOLTERÍA CUANDO ALGUNO DE LOS CONTRAYENTES SON DE OTRO ESTADO, EN ALGUNOS CASOS CUANDO SEA DE OTRO PAIS;

8. SI ALGUNO DE LOS CONTRAYENTES ES MENOR DE EDAD ES NECESARIO EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL PADRE, TUTOR O QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, O DE LA AUTORIDAD POLÍTICA O JUDICIAL EN SU CASO;

9. PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN; SI ALGUNO DE LOS CONTRAYENTES ES EXTRANJERO;

COPIA DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU LEGAL ESTANCIA Y NACIONALIDAD

10. CUANDO AMBOS CONTRAYENTES SEAN DE NACIONALIDAD EXTRANJERA DEBIDAMENTE APOSTILLADA O LEGALIZADA;

DEPENDIENDO DEL CASO: COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO, DE DIVORCIO O DEL ACTA DE DEFUNCIÓN.

Reglamento del Registro Civil del Estado de Tlaxcala (22 de Octubre de 2014)

Art. 11

Nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad de los contrayentes; Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas "CRIP" de los contrayentes cuando se encuentre asentada; Estipulación del régimen conyugal elegido;

Nombre, apellidos y nacionalidad de los padres de los contrayentes; Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los testigos; Nombre(s) y apellido(s) de la(s) persona(s) que da(n) su consentimiento por minoría de edad del (os) contrayente(s); y Autorización de la Secretaría de Gobernación en el caso de que algún contrayente sea extranjero.

Requisitos para el divorcio:

SOLICITARLO POR ESCRITO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, ESCOLARIDAD Y POSICIÓN EN EL TRABAJO (AMBOS) Y HECHOS;

SER MAYORES DE EDAD;

EXHIBIR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO,

DECLARACIÓN POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER PROCREADO HIJOS DURANTE EL MATRIMONIO, O TENIÉNDOLOS, QUE ESTOS SEAN MAYORES DE EDAD Y NO SEAN ACREEDORES ALIMENTARIOS,

COMPROBAR CON CERTIFICADO MÉDICO, ASÍ COMO LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA CÓNYUGE NO ESTA EMBARAZADA;

ESTAR CASADOS POR RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES PREFERENTEMENTE EN CASO CONTRARIO, PRESENTAR EL CONVENIO RESPECTIVO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO CONYUGAL. FIRMADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LOS CÓNYUGES;

COMPROBANTE DE DOMICILIO DECLARADO POR LOS CÓNYUGES;

HABER TRANSCURRIDO MAS DE 3 MESES DE CASADOS;

EXHIBIR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE AMBOS;

CREDENCIAL DE ELECTOR Y CURP DE LOS CÓNYUGES;

PRESENTAR DOS TESTIGO CON SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR;

CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE AMBOS CÓNYUGES.

Art. 11

Nombre, apellidos, nacionalidad y edad de los divorciados;

Clave de Registro de Identificación Personal, referida por sus siglas “CRIP” de los divorciados cuando se encuentre asentada; Datos de ubicación del acta de matrimonio de los divorciados; Parte resolutiva de la sentencia; y fecha de la resolución y autoridad que la dictó

Código Civil de Tlaxcala (última reforma del 11 de marzo de 2010)

Art. 135

Los cónyuges que pretendan divorciarse administrativamente deben:

I. Solicitarlo por escrito;

II. Ser mayores de edad;

III. Exhibir copia certificada del acta de matrimonio;

IV. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio, o teniéndolos sean mayores de edad y no sean acreedores alimentarios;

V. Comprobar con certificado médico, así como la manifestación expresa y bajo protestad de decir verdad que la cónyuge no está embarazada;

VI. Estar casados bajo el régimen de separación de bienes preferentemente, en caso contrario presentar el convenio respectivo sobre la liquidación del patrimonio conyugal firmado de común acuerdo entre los cónyuges;

VII. Comprobante del domicilio declarado por los cónyuges;

VIII. Haber transcurrido más de tres meses de casados, y

IX. Los demás requisitos que establezca el Reglamento de este Título.

Las oficinas del Registro Civil deberán expedir, de forma gratuita, el formato de solicitud de divorcio administrativo.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Tlaxcala se establecen en el ***Reglamento de Registro Civil artículo 100***[1]***,*** que a la letra dice:

Artículo 100." Serán requisitos para transcribir las actas de nacimiento extranjeras:

I. *Acta o certificado de nacimiento expedidos en el extranjero en original y copia;*

II. ***Apostilla o legalización del acta*** *o certificado de nacimiento en original y copia;*

III. ***Traducción al español por perito autorizado por la Dirección,*** *en caso de que los documentos se encuentren en un idioma distinto al español en original y copia;*

IV. *Identificación oficial con fotografía del solicitante en original y copia;*

V. *Comprobante de domicilio del solicitante en original y copia; y*

VI. *Documento que demuestre la nacionalidad mexicana por nacimiento en territorio nacional o por naturalización del padre y/o la madre en original y copia, en este último caso, cuando no se oponga a la legislación aplicable."*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en el ***Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios***[2] ***Artículo 157°Fracción X inciso B)*** que a la letra dice:

Artículo 157. Los servicios proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, causarán los derechos siguientes:

Fracción X. Por inscripción, traslado y registro de actas de (…)

b) Nacimientos y defunciones levantados en el extranjero. Cinco días de salario Mínimo.

Es necesario armonizar el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios conforme al artículo 4° Constitucional, que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

1. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=60592&ambito=estatal

2. http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=49853&ambito=estatal